



**ACUERDO N° 149/2021**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el Reglamento **Transitorio** de Movilidad Funcionaria de **Jueces** y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 y modificado en parte por el Acuerdo N° 067/2018, la facultad del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos; sus antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 193.I, de la Constitución Política del Estado señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos", conforme establece el art. 183. IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.*

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general".*

Que, por su parte el art. 14 de la Ley N° 212, señala: *"El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, **estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos**, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial".*

Que, a su vez, el art. 215. de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; establece: *"I. La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces. II. El Consejo de la Magistratura establecerá un Sistema de Carrera Judicial que permita el acceso de profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional. III. El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, **estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales**. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial".*

Que, mediante Acuerdo N° 041/2018 y modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el *"Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial"*, el cual en su art. 1 dispone: *"El objeto del presente es normar los procedimientos de*



*movilidad funcionaria (**rotación, permuta y transferencia**) de Jueces y Servidores de apoyo judicial”.*

Que, asimismo el art. 3.I, de la normativa señalada indica: *“La movilidad de **jueces y personal de apoyo judicial** de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será **autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura**”.*

Que, a su vez el art. 8.1 del mismo Reglamento señalado, establece: *“Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberá realizar una fiscalización al desempeño del servidor jurisdiccional, a objeto de la transferencia y permuta...”.*

Que el art. 16 párrafo del mismo Reglamento que establece: *“Transferencia es un sustantivo que designa la acción y efecto de trasladar a un servidor judicial y personal de apoyo judicial de un lugar de trabajo a otro dentro de una misma institución del Órgano Judicial”; **III.** “La Transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto acéfalo o disponible, pudiendo realizarse la transferencia en el mismo distrito judicial o bien de distrito a distrito judicial a nivel nacional”.*

Que el art. 17 del mismo Acuerdo N° 41/2018, en cuanto a los fines de la Transferencia establece: *“La Transferencia de servidores judiciales, debe responder a un o varios de los siguientes fines: 1. Promover la capacitación de las servidoras y los servidores jurisdiccionales del Órgano Judicial. 2. Posibilitar cambios con el propósito de mejorar el servicio de administración e impartición de justicia. 3. Propiciar un clima laboral adecuado de trabajo en equipo. 4. Por razones de interés institucional. 5. Por razones de salud, familiar y estudios universitarios debidamente acreditado. 6. Otras establecidas por Ley o disposiciones reglamentarias.”*

Que, el art. 18.I.a) del Acuerdo N° 41/2018, respecto a las modalidades de transferencia refiere: *“**I.** Son dos las modalidades de transferencia: personales e institucionales: **a)** Voluntaria (transferencia personal) referida a satisfacer aspiraciones de realización en el trabajo y aspectos de índole familiar **y de salud** debidamente justificados”.*

Que, el art. 19 del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena N° 041/2018 modificado por el Acuerdo N° 067/2018, refiere lo siguiente: *“**PROCEDENCIA. - I.** Las transferencias tendrán lugar previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Solicitud formal del servidor judicial o decisión institucional. b) **El puesto al que se pretende el cambio debe ser de la misma jerarquía y nivel salarial, salvo excepciones debidamente justificadas.** **III.** En caso de procedencia, deben observarse los aspectos administrativos establecidos en el art. 8 del presente reglamento previamente y con carácter de obligatoriedad”.*

Que, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, en su art. 25, señala: *“El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales”.*

**CONSIDERANDO:** Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 62/2021 de 19 de mayo, con relación al objeto del presente caso de solicitud de transferencia señala:



De los antecedentes expuestos y la normativa precedentemente citada, corresponde señalar que conforme a la solicitud de transferencia efectuada por la servidora de apoyo judicial, Lic. Thelma Ruth Arévalo Zeballos – Conciliadora 2º de la Capital del Juzgado Civil y Comercial 4º, 5º, 6º, de San Joaquín y Magdalena del Tribunal Departamental de Justicia del Beni, donde reitera su petición de transferencia y a su vez hace referencia en el mismo, a los oficios de fechas 04/10/2019 y 19/02/2021 presentados al Consejo de la Magistratura con el mismo tenor de solicitud de transferencia, a la Capital del Distrito Judicial de Santa Cruz, así como la documentación pertinente que respalda lo impetrado, consistentes en: Certificados Médicos y de Estudios actualizado, Acta Notarial de Declaración Voluntaria N° 205/2021, Facturas de Agua y Luz, Histórico de Empadronamiento, Análisis de Laboratorio y Certificado de Nacimiento y Cedula de Identidad de la menor Ángeles Thais Arévalo, hija de la impetrante.

Informe CM-JNDAP-N° 86/2021 de fecha 12 de abril, emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura, que en su parte conclusiva refiere que técnicamente es viable la transferencia. Nota CM/UNAJ N° 68/2021 de fecha 20 de abril, mediante la cual se solicita nuevos informes correspondientes al Distrito Judicial del Beni, y en respuesta se tiene: El Informe U.C.F. CM/BE N° 019/2021 de fecha 28 de abril, que en su parte conclusiva indica que se debe dar curso a la transferencia solicitada. Informe Jurídico AL-CM/BE. N° 008/2021 de fecha 27 de abril, en su parte conclusiva, de igual modo indica que es pertinente la transferencia de la servidora, y también cursa la Nota de fecha 06 de mayo de 2021 de Thelma Ruth Arévalo Zeballos, solicitando su transferencia al Asiento Conciliador 4º del Juzgado Público Civil y Comercial de la Capital de Santa Cruz y demás documentación inherentes a la solicitud formulada, así como actuaciones procesales de los casos y otros documentos relacionados a la transferencia que sirvieron para establecer la procedencia y la viabilidad de la impetrante, por lo que no existiría ningún tipo de impedimento legal, más al contrario el trámite habría cumplido con los requisitos establecidos en el art. 8 del Acuerdo N° 41/2018, modificado en parte mediante Acuerdo N° 067/2018.

Que, por motivos familiares y la salud de su hija menor de 3 años y 4 meses de edad que padece de alergia al moho y a la humedad, cual es considerada síndrome de Hiper-hige, precisa atención médica y tratamiento que no recibe de manera adecuada en la ciudad de Trinidad por falta de centros de salud y hospitales que atiendan el caso particular, y sobre todo por su trabajo en calidad de madre sola no puede asistirle en lo necesario, en cambio al encontrarse toda la familia de la Conciliadora en la ciudad de Santa Cruz podrían ocuparse de la menor en resguardo de su salud, por lo cual conforme lo expuesto y respaldo documental se justifica la solicitud formulada, **es en ese entendido, que resulta viable la TRANSFERENCIA, al advertir el cumplimiento de la normativa que rige para el caso fundamentado** líneas arriba, tomando en cuenta además el Informe Legal UNAJ/CM N° 62/2021, en el marco de lo establecido en los arts. 16, 17, 18 y 19 del Acuerdo mencionado.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme los antecedentes fácticos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión de 27 de agosto de 2021, aprueba la **TRANSFERENCIA** de la Servidora de apoyo Judicial: Lic. Thelma Ruth Arévalo Zeballos – Conciliadora 2º de la Capital del Juzgado Civil y Comercial 4º, 5º y 6º de San Joaquín y Magdalena del Tribunal Departamental de Justicia del Beni, como Conciliadora en el Distrito Judicial de Santa Cruz.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el artículo 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017.

**ACUERDA:**

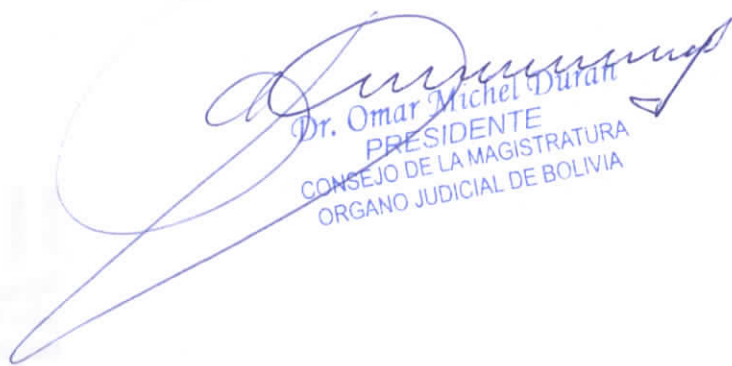
**Primero. – Aprobar y Autorizar la TRANSFERENCIA** de la Servidora de apoyo Judicial, Lic. Thelma Ruth Arévalo Zeballos - Conciliadora 2° de la Capital del Juzgado Civil y Comercial 4°, 5° y 6° de San Joaquín y Magdalena del Tribunal Departamental de Justicia del Beni, al cargo de Conciliadora 4° de la Capital del Juzgado Civil y Comercial 4° del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz.

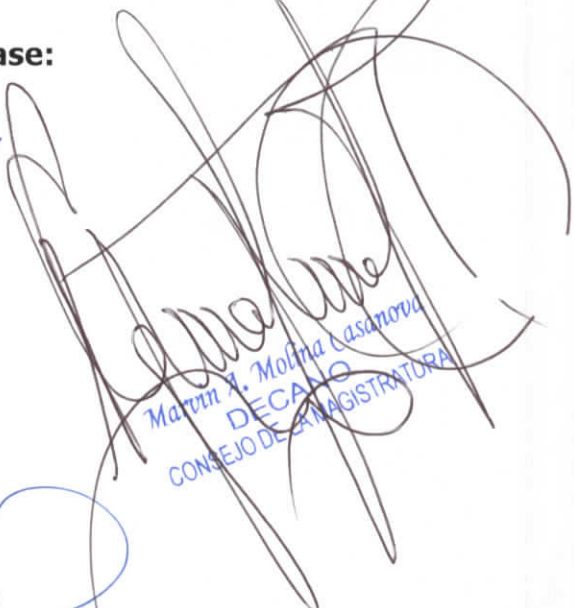
**Segundo. –** Remítase copia del presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Departamental de Justicia del Beni y de Santa Cruz respectivamente; asimismo, a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para su registro en las planillas correspondientes

**Tercero. -** Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con los Encargados Distritales del Beni y Santa Cruz, debiendo para el efecto emitirse los Títulos correspondientes.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase:**

  
Dr. Omar Michel Durán  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

  
Martín A. Molina Casanova  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
Mirtha Gaby Meneses Gómez  
CONSEJERA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

MAGISTRATURA